

Referencia	Nombre	Título	1.ª anualidad	2.ª anualidad	3.ª anualidad	Subvención
Universidad «Miguel Hernández»						
<i>Facultad de Medicina</i>						
PM96-0082.	Prieto Cueto, Jorge Juan.	Conexiones de la corteza cerebral auditiva con la corteza perirrinal en el gato.	1.650.000	1.100.000	0	2.750.000
		1	1.650.000	1.100.000	0	2.750.000
		1	1.650.000	1.100.000	0	2.750.000
Universidad Nacional de Educación a Distancia						
<i>Facultad de Psicología</i>						
PM96-0015.	Sandi Pérez, María del Carmen.	Implicación de glicoproteínas sinápticas en las acciones de los glucocorticoides sobre la formación de la memoria y la inducción de deterioro cognitivo. Interacciones con sistemas noradrenérgicos e implicaci...	4.200.000	1.750.000	1.750.000	7.700.000
		1	4.200.000	1.750.000	1.750.000	7.700.000
		1	4.200.000	1.750.000	1.750.000	7.700.000
Universidad «Rovira i Virgili»						
<i>Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud</i>						
PM96-0030.	Domingo Roig, José Luis.	Evaluación de algunos aspectos del potencial toxicológico del aluminio durante la gestación.	4.000.000	2.800.000	2.200.000	9.000.000
		1	4.000.000	2.800.000	2.200.000	9.000.000
		1	4.000.000	2.800.000	2.200.000	9.000.000
Universidad «San Pablo»-CEU						
<i>Facultad de Ciencias Experimentales y Técnicas</i>						
PM96-0022.	Herrera Castellón, Emilio.	Estudio sobre el papel de la insulina, la hiperlipidemia y el estrés oxidativo en la expresión molecular del receptor activado por proliferadores peroxisomales (PPAR) y de las triglicérido-lipasas tisulares en ...	2.400.000	1.300.000	1.300.000	5.000.000
		1	2.400.000	1.300.000	1.300.000	5.000.000
		1	2.400.000	1.300.000	1.300.000	5.000.000
		68	355.262.950	189.091.000	168.303.000	712.656.950

11119 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y se corrigen errores padecidos en resoluciones anteriores.

El anexo IV de la Resolución de 16 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y el anexo III de las Resoluciones de 24 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) y de 17 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1998),

de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, incluían la relación de candidatos cuya solicitud quedaba pendiente por no haber sido aún definitivamente aprobados los proyectos de investigación a los que solicitaban adscribirse, o por requerir la presentación de documentación complementaria. Una vez solventadas estas circunstancias en algunos de estos casos, se ha considerado conveniente resolver acerca de los mismos, así como corregir los errores padecidos en las mencionadas Resoluciones de 16 de julio, de 24 de octubre y de 17 de diciembre de 1997.

En consecuencia, examinada la propuesta de la Comisión de Selección, he acordado:

Primero.—Conceder subvenciones a los organismos incluidos en el anexo I de la presente Resolución, destinadas a financiar la contratación

de los Doctores que se relacionan, en los proyectos que se indican, por el número de meses y dentro del período señalado en cada caso.

Segundo.—Denegar las solicitudes de los candidatos relacionados en el anexo II por no haber sido aprobado el proyecto de investigación al que solicitaba adscribirse o por incumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Tercero.—Corregir el error padecido en la Resolución de 16 de julio de 1997, en el sentido siguiente:

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Candidato a contratar: Urcelay García, Elena.

Donde dice: «Intervalo contratación: 1997-08-01 al 1999-12-31»; debe decir: «Intervalo contratación: 1997-08-01 al 1998-12-31».

Cuarto.—Corregir los errores padecidos en la Resolución de 24 de octubre de 1997, en el sentido siguiente:

Organismo: Universidad de Sevilla.

Candidato a contratar: Herrera Carmona, Antonio José.

Donde dice: «Intervalo contratación: 1997-11-01 al 1999-12-31. Número máximo de meses a contratar: 24»; debe decir: «Intervalo contratación: 1997-11-01 al 1998-12-31. Número máximo de meses a contratar: 14».

Organismo: Universidad de Sevilla.

Candidato a contratar: Venero Recio, José Luis.

Donde dice: «Intervalo contratación: 1997-11-01 al 1999-12-31. Número máximo de meses a contratar: 24»; debe decir: «Intervalo contratación: 1997-11-01 al 1998-12-31. Número máximo de meses a contratar: 14».

Organismo: Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

Candidato a contratar: Castro Tirado, Alberto.

Donde dice: «Intervalo contratación: 1997-11-01 al 1996-10-01»; debe decir: «Intervalo contratación: 1997-11-01 al 2001-04-01».

Quinto.—Corregir los errores padecidos en la Resolución de 17 de diciembre de 1997, en el sentido siguiente:

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Candidatos a contratar: Bioque Torralba, Gloria.

Donde dice: «Intervalo contratación: 1998-01-01 al 1999-12-31. Número máximo de meses a contratar: 19»; debe decir: «Intervalo contratación: 1998-01-01 al 1998-12-31. Número máximo de meses a contratar: 12».

Sexto.—La cuantía total de las subvenciones se calcula en función del número de mensualidades concedidas, hasta un máximo de doce por año, sobre la base de un coste total anual financiado para cada contrato de 4.450.000 pesetas, incluyendo la cuota patronal de las prestaciones sociales.

Séptimo.—Las entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a establecer con la Dirección General de Enseñanza Superior el Convenio previsto en el punto 7.1 de la Resolución de convocatoria. Si este Convenio ya existiera previamente, las entidades deberán actualizarlo en el anexo pertinente.

Octavo.—Las entidades colaboradoras deberán notificar a la Dirección General de Enseñanza Superior la formalización de los contratos que se suscriban al amparo de la presente Resolución, en las setenta y dos horas siguientes a que ésta se produzca.

Noveno.—El gasto del programa será imputado al crédito 18.07.781 del programa 541A, Investigación técnica.

El compromiso de gasto sobre ejercicios futuros queda condicionado a la aprobación de los créditos correspondientes en los Presupuestos Generales del Estado.

Décimo.—Los organismos perceptores de subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad en el plazo de tres meses a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su artículo 57.2.f).

Madrid, 28 de abril de 1998.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

ANEXO I

Relación de organismos perceptores de subvenciones en la presente Resolución

Candidato a contratar	Referencia proyecto	Investigador	Número máximo de meses a contratar	Intervalo	Contratación
<i>Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>					
Martínez-Mena García, María Dolores	ENV4-CT97-0687	Albadalejo Montoro, Juan	35	1-5-1998	31-3-2001
<i>Organismo: Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Alimentaria (INIA)</i>					
Gutiérrez Adán, Alfonso	FAIR5-CT97-3306	Sánchez Vizcaíno Rodríguez, José M.	24	1-5-1998	31-12-2001
<i>Organismo: Universidad de Valencia-Estudi General</i>					
Peña Cantero, Álvaro Luis	ANT97-2097-E	García Carrascosa, Manuel	12	1-5-1998	1-5-1999
<i>Organismo: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea</i>					
Rosales Franco, María Idoia	UE97/11	Robles Orozco, Manuel Sergio	19	1-5-1998	30-12-1999

ANEXO II

Relación de candidatos cuya solicitud se deniega

Agil, Ahmad.
Castejón Muñoz, Mercedes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11120 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Iveco Pegaso, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Iveco Pegaso, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9001782), que fue suscrito con fecha 22 de julio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los designados por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IVECO PEGASO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente Convenio Colectivo, suscrito entre las representaciones de «Iveco Pegaso, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, la regulación de las relaciones de trabajo entre dicha empresa y los trabajadores incluidos en sus ámbitos de aplicación personal y territorial, así como sus organizaciones representativas, siendo la expresión de los acuerdos libremente aceptados por las partes.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en los centros de trabajo de «Iveco Pegaso, Sociedad Anónima», de Barcelona, Madrid, Mataró y Valladolid.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Están afectados por el presente Convenio Colectivo la totalidad de los trabajadores pertenecientes a las plantillas de los centros enumerados en el artículo anterior, con excepción de los Directores y del personal al que hace referencia el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

La vigencia de este Convenio será desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 5. *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá efectuarse tanto por la representación de la empresa como por la de los trabajadores, siendo esta última, a tales efectos, el Comité Intercentros o los sindicatos firmantes.

La denuncia deberá formalizarse mediante escrito, que se dirigirá a la Dirección de la empresa y a la autoridad laboral competente si el denunciante fuera el Comité Intercentros o los sindicatos firmantes, y a éste y a la mencionada autoridad, en el caso de ser la empresa quien proceda a su denuncia.

La mencionada denuncia deberá formalizarse y comunicarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del Convenio Colectivo.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

A efectos de aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico e indivisible, y serán consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efectos en su totalidad a partir del momento en que aquélla se produjera, debiendo sus partes signatarias proceder a la completa renegociación del mismo.

Artículo 7. *Compensación, absorción y garantías personales.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, ya lo fueran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, de cualquier tipo o naturaleza, y también por aquellas de origen legal.

Habida cuenta la naturaleza de este Convenio Colectivo, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos pactados únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas, superan el nivel del Convenio Colectivo en su cómputo total, excepto en los casos de sumisión expresa señalados en el presente Convenio Colectivo. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Se respetarán las situaciones individuales que, en su conjunto, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO II

Comisión de Aplicación e Interpretación

Artículo 8. *Comisión de Aplicación e Interpretación.*

Se constituye una Comisión de Aplicación e Interpretación del presente Convenio Colectivo, constituida por los miembros que firmaron este Convenio Colectivo por lo que a la representación de los trabajadores se refiere y por la Dirección.

Serán funciones de la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio las siguientes:

- La interpretación del Convenio Colectivo, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a la jurisdicción laboral.
- La resolución de cuantas cuestiones sean sometidas a su consideración en los supuestos concretamente previstos por el presente Convenio Colectivo.
- La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Artículo 9. *Sumisión de cuestiones a la Comisión.*

1. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, con carácter previo, al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

CAPÍTULO III

Artículo 10. *Clasificación profesional.*

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen ni limitación a la creación de profesiones nuevas que la empresa estime necesario para el desarrollo de sus actividades, ni obstaculización a la facultad de la empresa de modificar su actual organización de trabajo, así como tampoco la obligación de tener cubiertas todas las categorías que se enumeran.

Los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional son meramente enunciativos, sin que la definición pueda tener carácter exhaustivo en cuanto a los trabajos propios de cada calificación laboral, por lo que los trabajadores deben ejecutar todos los trabajos que les sean